

RESOLUCIÓN No.002-2024
Acta COMFIS 027 de 2024.
(16 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO E.S.P CHIGORODO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - del Municipio de Chigorodó, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 07 de 2019, Artículo 268 Numeral 6 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Concejo Municipal adopto mediante Acuerdo N° 07 del 2019, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Chigorodó y sus entidades descentralizadas.
2. Que el artículo 3 del Acuerdo 07 de 2019 parágrafo 1°, establece a las empresa industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicaran las normas que contenga regulaciones expresas sobre las misma en el presente estatuto.
3. Que el artículo 17 del acuerdo 09 de 2019 establece que “El sistema presupuestal será coordinado por el consejo municipal de política económica y fiscal COMFIS que se reestructura mediante el presente acuerdo”.
4. Que el numeral 6 del artículo 268 del Acuerdo 07 de 2019, establece las funciones del Concejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS – lo cual señala: “Aprobar y modificar mediante resolución el presupuesto de ingresos y de gastos de las empresas industriales y comerciales del Municipio y las Sociedades de economía mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras”.
5. Que el artículo 267 del Acuerdo 07 de 2019 creo la composición del COMFIS, está conformado por el alcalde Municipal de Chigorodó, quien lo preside y los secretarios de despacho, el secretario de Hacienda Municipal ejercerá la secretaría técnica, Cuando se discuta el presupuesto de la empresa de servicio público de aseo y cuando las circunstancias o ameriten, se invitará al representante de dicha entidad.

6. Que el artículo 268 del acuerdo 09 de 2019 en su numeral 6 establece como funciones del COMFIS la siguiente: “Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras”
7. Que el artículo 45 del Acuerdo 07 de 2019, el presupuesto de gastos se compondrá de los gastos Administrativos, operativos y servicio de la deuda pública, cada uno dividido en funcionamiento e inversión.
8. Que la corte Constitucional en sentencia C337/93 señalo: “que la ley o estatuto de presupuesto es una especie superior, es decir supra-organica y tiene prelación sobre las demás leyes, incluso las orgánicas.
9. Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció “Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional
10. Que el párrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que "la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"
11. Que se hace necesario realizar la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la **EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO ESP DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO ANTIOQUIA**

En merito a lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el presupuesto de ingresos de la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO E.S.P, del Municipio de Chigorodó-Antioquia, para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de seis mil millones ochocientos ochenta unos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos dieciséis pesos ml (\$ 6.881.663.916) Según el siguiente detalle así:



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO E.S.P DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO-PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2025		
Código Presupuestal	Descripción Presupuestal	Valor discriminado
1	INGRESOS	6.881.663.916,00
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	
1.0.01	CAJA	0,00
1.0.02	BANCOS	0,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	6.881.663.916,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6.881.663.916,00
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	5.089.929.758,00
1.1.02.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	5.006.944.208,00
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	5.006.944.208,00
1.1.02.05.002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	82.985.550,00
1.1.02.05.002.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	59.985.550,00
1.1.02.05.002.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	23.000.000,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.740.000.000,00
1.1.02.06.007	SUBVENCIONES	1.740.000.000,00
1.1.02.06.007.02	EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	1.740.000.000,00
1.1.02.06.007.02.05	FRANSFERENCIA PARA SUBSIDIAR SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1.740.000.000,00
1.1.02.06.007.02.05.03	SUBSIDIOS DE ASEO	1.740.000.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	51.734.158,00
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	10.000.000,00
1.2.05.02	DEPOSITOS	10.000.000,00
1.2.09	RECUPERACION DE CARTERA - PRESTAMOS	41.734.158,00
1.2.09.03	DE PERSONAS NATURALES	25.138.259,00
1.2.09.04	DE OTRAS EMPRESAS	16.595.899,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presupuesto de Gastos de la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO E.S.P, del Municipio de Chigorodó-Antioquia, para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de seis mil millones ochocientos ochenta unos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos dieciséis pesos ml (\$ 6.881.663.916) Según el siguiente detalle así:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO E.S.P DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO-PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2025		
Código Presupuestal	Descripción Presupuestal	Valor discriminado
2	GASTOS	6.881.663.916,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	4.257.423.916,00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	1.445.798.662,00
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	1.445.798.662,00
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1.022.651.845,00
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1.022.651.845,00
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	743.903.523,00
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	54.810.000,00
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	7.536.000,00
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIOS	42.085.000,00
2.1.1.01.03.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	28.073.903,00
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	146.243.419,00
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	90.577.000,00
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	40.466.419,00
2.1.1.01.01.001.12	AGUINALDO	15.200.000,00
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	371.479.488,00



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	107.728.000,00
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	76.307.000,00
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	91.330.460,00
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	35.909.000,00
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	15.318.000,00
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	26.932.217,00
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	17.954.811,00
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	51.667.329,00
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	51.667.329,00
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	40.466.419,00
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	4.200.910,00
2.1.1.01.03.020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO	7.000.000,00
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	297.639.704,00
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	297.639.704,00
2.1.2.01.01.003.02	MAQUINARIA PAR USOS ESPECIALES	21.639.704,00
2.1.2.01.01.003.02.01	MAQUINARIA AGROPECUARIA O SILVICOLA Y SUS PARTES Y PIEZAS	21.639.704,00
2.1.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE	276.000.000,00
2.1.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	276.000.000,00
2.1.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	20.000.000,00
2.1.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	20.000.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	20.000.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	20.000.000,00
2.1.2.01.01.005	OTROS ACTIVOS FIJOS	34.450.000,00



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

2.1.2.01.01.005.02.0 3.01	PROGRAMAS DE INFORMATICA	34.450.000,00
2.1.2.01.01.005.02.0 3.01.01	PAQUETES DE SOFTWARE	20.000.000,00
2.1.2.01.01.005.02.0 5	OTROS PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	14.450.000,00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	460.000.000,0 0
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	460.000.000,0 0
2.1.2.02.01.001	MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	355.000.000,0 0
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	25.000.000,00
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	80.000.000,00
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.771.535.550, 00
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.175.535.550, 00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	57.000.000,00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	509.000.000,0 0
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	15.000.000,00
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	15.000.000,00
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	60.000.000,00
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	60.000.000,00
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	60.000.000,00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	168.000.000,0 0



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

2.1.8.01	IMPUESTOS	168.000.000,00
2.1.8.01.54	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	125.000.000,00
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	43.000.000,00
2.1.8.04.01	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	11.000.000,00
2.1.8.04.02	CONTRIBUCION - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	22.000.000,00
2.1.8.04.15	CONTRIBUCION ADICIONAL - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	10.000.000,00
2.2	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	724.000.000,00
2.2.1	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	724.000.000,00
2.2.1.01	PRINCIPAL	200.000.000,00
2.2.1.01.01	TITULOS DE DEUDA	200.000.000,00
2.2.1.01.01.001	TITULOS VALORES (VIGENCIAS EXPIRADAS-PASIVOS EXIGIBLES)	200.000.000,00
2.2.2.01.03	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	524.000.000,00
2.2.2.01.03.001	PROVEEDORES	524.000.000,00
2.3	INVERSION	1.900.240.000,00
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.900.240.000,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	1.900.240.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.900.240.000,00
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.846.240.000,00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	54.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales de la presente resolución son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003,

para la aplicación y ejecución de los ingresos y gastos se tiene en cuenta todo lo normado según las siguientes disposiciones generales.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

CAPITULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO CUARTO: Para la aplicación y ejecución de los ingresos y gastos se tiene en cuenta todo lo normado según las siguientes disposiciones generales.

DISPOSICIONES GENERALES

La desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS será responsabilidad del Gerente, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva mediante acuerdo antes del 01 de febrero de 2025.

La presente Resolución constituye el presupuesto de ingresos y gastos de la **Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario E.S.P de Chigorodó**. Incluye además el conjunto de normas que regulan lo relativo a la programación, ejecución y modificación del mismo. Para los efectos presupuestales a las **Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P de Chigorodó**, corresponden las normas básicas que rigen los procesos de programación, ejecución y control en materia presupuestal para todo el país y que se encuentran en los Decretos Ley 111 y el 115 de enero de 1996; del Estatuto Orgánico de Presupuesto se aplican las normas que expresamente hagan referencia a las Empresas Industriales y comerciales del Estado.

El presupuesto de la **Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P de Chigorodó**, se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de rentas que contiene la disponibilidad inicial, la estimación de ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.
- b) El presupuesto de gastos incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de deuda y gastos de inversión.
- c) Disposiciones Generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar correctamente la ejecución del presupuesto de Ingresos de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo ESP Chigorodó, los cuales regirán para el periodo o año fiscal que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2025.

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, gastos destinados a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueron aprobados por el congreso Nacional y las normas que organizan las empresas.

Para la adición de ingresos se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 23 y siguientes del Decreto-Ley 111 de 1996.

De la ejecución del presupuesto de la **Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P de Chigorodó:**

- a) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente,
- b) Estos compromisos deberán contar con registro e indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.
- c) No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización del Consejo Municipal para comprometer vigencias futuras.
- d) Cualquier compromiso que se adquiriera con violación a las disposiciones contempladas aquí, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, artículo 86; Ley 179 de 1994, artículo 49 y Ley 734 de 2002).

De las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos;

- a) El valor de las apropiaciones podrá modificarse mediante Acuerdo de la Junta Directiva, siempre que no se modifiquen las cuantías por Capítulo, a saber: Gastos de Funcionamiento, Gastos de Comercialización, Servicio de la deuda, Gastos de Inversión y Disponibilidad Final.
- b) Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los capítulos, serán aprobados por el COMFIS y su desagregación corresponderá al Gerente por resolución quien informará a la Junta Directiva en la reunión subsiguiente.
- c) El COMFIS y la Oficina de Planeación Municipal podrán solicitar la información que se requiere para su estudio y evaluación.
- d) Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia o no de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

- e) Los traslados internos dentro de cada capítulo podrán ser realizados por el Gerente de la **Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P de Chigorodó**, por Resolución quien informará a la Junta Directiva en la reunión subsiguiente.
- f) La Ejecución del Presupuesto se ejecutará a través del presupuesto de caja.
- g) La elaboración del Flujo de la Caja, tendrá como propósito la identificación de la disponibilidad de los recursos y por lo tanto la programación de los gastos de la Empresa. Para la elaboración del Flujo de la Caja se tendrá en cuenta en los ingresos las fechas pactadas en los contratos. Para los ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuente con una periodicidad definida, se realizará estimaciones sobre su comportamiento probable.
- h) La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por los Decretos 111 y 115 de 1996 y normas complementarias sobre la materia, y en especial las que tienen que ver con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
- i) Para la programación del presupuesto de ingresos y gastos, la entidad considerará las directrices para la estimación de los rubros y apropiaciones que se definen a continuación:

CAPITULO I. INGRESOS

Los ingresos son los recursos por recaudar en una vigencia fiscal y los recursos recaudados a quienes corresponda administrarlos según la ley.

Los ingresos se clasifican en:

- 1. Ingresos corrientes**
- 2. Recursos de capital**

1. Ingresos Corrientes: Los ingresos corrientes tienen como elemento característico la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave. Son características de los ingresos corrientes las siguientes (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995):

- Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre.
- Si bien constituyen una base aproximada, es una base cierta, que sirve de referente, para la elaboración del presupuesto anual.
- En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias.

Los ingresos corrientes se clasifican en:

- 1.01. Ingresos tributarios
- 1.02. Ingresos no tributarios

1.01. Ingresos tributarios

Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos “representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado” (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994). Los impuestos deben encontrarse definidos en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad del tributo, según el cual “la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos NE: Los establecimientos públicos solo registran las rentas propias, las cuales son

equivalentes a sus ingresos corrientes, excluidos los aportes y transferencias de la Nación (Decreto 111 de 1996, art. 34). 42 activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos” (Const., 1991, art. 338).

Los ingresos tributarios con destinaciones específicas son clasificados como ingresos corrientes de los fondos especiales creados para su administración. Los demás, son clasificados como “ingresos corrientes de la Nación”.

Los ingresos tributarios no incluyen:

- Contribuciones
- Tasas

Los ingresos tributarios se clasifican en:

1.01.1. Impuestos directos

1.01.2. Impuestos indirectos

1.01.1 Impuestos directos:

Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas (por ejemplo, los impuestos sobre la renta o el patrimonio). De acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 1986, los impuestos directos son clasificados en los que recaen sobre el ingreso y los no clasificados en otra parte. Los impuestos directos sobre el ingreso excluyen las contribuciones de la seguridad social y grava los ingresos provenientes del empleo, la propiedad, las ganancias de capital o cualquier otra fuente.

Los impuestos directos se clasifican en:

1.01.1.01. Impuesto sobre la renta y complementarios

1.01.1.02. Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

1.01.1.03. Sobretasa CREE

1.01.1.04. Impuesto para preservar la seguridad democrática

1.01.1.05. Impuesto al patrimonio

1.01.1.06. Impuesto al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

1.01.1.07. Sobretasa impuesta al patrimonio (Decreto legislativo 4825/2010)

1.01.1.08. Impuesto a la riqueza

1.01.2. Impuestos indirectos:

Los impuestos indirectos son aquellos ingresos que la ley define como impuestos y no corresponden a impuestos directos.

Incluye los impuestos que gravan:

- Los activos financieros
- La realización de transacciones
- La posesión o uso de bienes
- El consumo de bienes

Los impuestos indirectos se clasifican en:

- 1.01.2.01. Impuestos sobre aduanas y recargos
- 1.01.2.02. Impuesto al valor agregado
- 1.01.2.03. Impuesto al timbre nacional
- 1.01.2.04. Impuesto de timbre nacional sobre salidas al exterior
- 1.01.2.05. Impuesto al oro y al platino
- 1.01.2.06. Gravamen a los movimientos financieros
- 1.01.2.07. Impuesto al turismo
- 1.01.2.08. Impuesto nacional al consumo
- 1.01.2.09. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- 1.01.2.10. Impuesto social a las armas y municiones
- 1.01.2.11. Impuesto de remate Ley 1743 de 2014
- 1.01.2.12. Sobretasa a la gasolina

1.02. Ingresos no tributarios

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos:

NE: Desde el punto de vista económico, las tasas, sanciones, multas y contribuciones son transferencias, pero se clasifican aparte de las demás transferencias corrientes por razones analíticas.

Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1.02.1. Contribuciones
- 1.02.2. Multas y sanciones
- 1.02.3. Derechos económicos por uso de recursos naturales
- 1.02.4. Venta de bienes y servicios
- 1.02.5. Transferencias corrientes

1.02.1. Contribuciones:

Las contribuciones son “las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado”. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales, las primeras son “los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para

asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma”, mientras que las contribuciones especiales corresponden al “pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas” (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

El principio de legalidad del tributo, según el cual “la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos” (Const., 1991, art. 338) se extiende a las contribuciones, con la excepción que la tarifa puede ser definida por la autoridad administrativa (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Así pues, las contribuciones se encuentran definidas por ley.

La única excepción a esta regla son los tributos especiales que no están definidos por ley como contribuciones, pero cuya descripción emitida en sentencia de la Corte Constitucional¹¹ se ajusta a la definición de contribución.

Las contribuciones se clasifican en:

- 1.02.1.01. Contribuciones sociales
- 1.02.1.02. Contribuciones asociadas a la nómina
- 1.02.1.03. Tributos especiales
- 1.02.1.04. Contribuciones diversas

1.02.1.03. Contribuciones especiales: Las contribuciones (tributos) especiales se derivan de la facultad impositiva del Estado y se fijan “individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación” (Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001).

Los tributos especiales se clasifican en:

- 1.02.1.03.01. Cuota de fiscalización y auditaje
- 1.02.1.03.02. Aporte sobre ingresos brutos de las notarías

1.02.1.04. Contribuciones diversas:

Las contribuciones diversas comprenden las demás contribuciones que no se clasifican en las cuentas anteriores. La autorización de uso de clasificador de estas contribuciones se limita a las entidades que tienen responsabilidad legal para su recaudo.

NE: Las contribuciones que corresponden a Fondos Especiales no se consideran ingresos corrientes de la Nación.

1.02.2. Multas y sanciones:

Las multas y sanciones son penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Sentencia C-134/2009) de la Corte Constitucional.

Incluye:

- Intereses de mora

NE: Las multas y sanciones no se desagregan.

1.02.3. Derechos económicos por uso de recursos naturales:

Corresponde a los ingresos que se reciben como contraprestación por poner activos no producidos a disposición de otros, para su uso en el proceso de producción. Los conceptos definidos responden a normas específicas para órganos del presupuesto, por lo tanto, su uso no es generalizado y responde a requerimientos específicos definidos en las normas vigentes.

1.02.3.01. Derecho económico por uso del subsuelo

1.02.3.02. Concesiones mineras

1.02.3.03. Contraprestaciones Portuarias

1.02.3.04. Regalías y compensaciones monetarias

1.02.3.05. Concesiones parques naturales

1.02.4. Venta de bienes y servicios:

Corresponde a los ingresos por contraprestación, cuando “la propiedad de los bienes pasa del productor al comprador, o cuando los servicios se prestan al comprador” (ONU et al., 2008, pág. 123). En este caso los órganos del PGN corresponden al productor. De acuerdo con el EOP, no se “toman en consideración los costos de su recaudo” (Decreto 111 de 1996, art. 35).

NE: Para que se considere una venta de bienes y servicios la contraprestación por la entrega se debe hacer en dinero. Cuando no hay contraprestación, se considera como transferencia.

Incluye:

- Los alquileres de activos producidos.

Las ventas de bienes y servicios se clasifican en:

1.02.4.01. Ventas de establecimientos de mercado

1.02.4.02. Ventas incidentales de establecimientos no de mercado

1.02.4.03. Derechos administrativos

1.02.4.01. Ventas de establecimientos de mercado

Comprende las ventas de todos los establecimientos de mercado que forman parte del PGN. Un establecimiento de mercado dentro unidad ejecutora es un establecimiento que vende o dispone de otro modo de toda o la mayor parte de su producción a precios económicamente significativos.

La clasificación de las ventas de establecimientos de mercado sigue la Clasificación Central de Productos (CPC, por sus siglas en inglés), de su segunda versión adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con excepción de los servicios de la administración pública, que se definen como servicios no de mercado. La CPC “es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que

pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse”

Las ventas de los establecimientos de mercado se clasifican en:

- 1.02.4.01.00. Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
- 1.02.4.01.01. Minerales; electricidad, gas y agua
- 1.02.4.01.02. Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
- 1.02.4.01.03. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
- 1.02.4.01.04. Productos metálicos, maquinaria y equipo NE1: Se conserva la notación de la CPC para identificar aquellos productos o servicios que generan un ingreso para los establecimientos
- 1.02.4.01.05. Construcción y servicios de la construcción
- 1.02.4.01.06. Servicios de venta y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- 1.02.4.01.07. Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
- 1.02.4.01.08. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
- 1.02.4.01.09. Servicios para la comunidad, sociales y personales

1.02.5. Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes son todas aquellas transferencias distintas a las de capital. Las transferencias de capital son transferencias sin contrapartida que obligan a una de las partes a la adquisición de un activo. “Las transferencias corrientes reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del donante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor”

Las transferencias corrientes se clasifican en:

- 1.02.5.01 Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
- 1.02.5.02 Sentencias y conciliaciones
- 1.02.5.03 Prescripción de depósitos judiciales
- 1.02.5.04 Devoluciones de impuestos
- 1.02.5.05 Transferencias de otras unidades de gobierno
- 1.02.5.06 Recursos en consignación
- 1.02.5.07 Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias
- 1.02.5.08 Recursos por procesos de extinción de dominio
- 1.02.5.09 Compensación UPC – SSS

2. Recursos de capital.

Los recursos de capital son “aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, [...] porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente

aseguran su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2003).

Los recursos de capital se clasifican en:

- 2.01. Disposición de activos
- 2.02. Excedentes financieros
- 2.03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital

- 2.04. Traslados fondos DGCPTN
- 2.05. Rendimientos financieros
- 2.06. Recursos de crédito externo
- 2.07. Recursos de crédito interno
- 2.08. Transferencias de capital
- 2.09. Recuperación de cartera – Préstamos
- 2.10. Recursos del balance
- 2.11. Diferencial cambiario
- 2.12. Ahorro voluntario de los trabajadores
- 2.13. Reintegros y otros recursos no apropiados

CAPITULO II. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos, u obligaciones de hacer pagos, que tienen los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN). De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto 111 de 1996), los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda. Para efectos de la armonización con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI), el servicio de la deuda se considera en una sección aparte, mientras que los gastos de funcionamiento y de inversión corresponden a los gastos aquí señalados, sin esta distinción. Se entiende por gastos de funcionamiento, aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley.

Los gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o realizar transferencias a la comunidad por parte de las unidades ejecutoras del PGN, incluidas en los programas sociales, así como la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

El servicio a la deuda comprende los gastos destinados al pago del principal (amortización de la deuda), al pago de los intereses y comisiones y al pago de los gastos de los préstamos adquiridos o valores emitidos por parte de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y demás gastos clasificados expresamente por la ley como tales.

Los gastos, tanto de funcionamiento como de inversión, se clasifican en:

- 1. Gastos de personal

2. Adquisición de bienes y servicios
3. Transferencias corrientes
4. Transferencias de capital
5. Gastos de comercialización y producción
6. Adquisición de activos financieros
7. Disminución de pasivos
8. Gastos diversos.

1. Gastos de personal:

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado. De acuerdo con la Ley colombiana los empleados públicos se vinculan laboralmente a través de una relación legal y reglamentaria; y los trabajadores oficiales, a través de una relación contractual laboral. A diferencia del contrato laboral, en la situación legal y reglamentaria, las condiciones de servicio no pueden ser modificadas sino por otra norma de igual jerarquía.

- 1.01 Planta de personal permanente
- 1.02 Personal supernumerario y temporal

Clasificación según objeto de gastos: La clasificación de los gastos de personal según objeto de gastos es idéntica para el caso del personal de nómina y el personal supernumerario. En efecto, cualquier cargo es susceptible de ser ocupado temporalmente, en las mismas condiciones para el trabajador.

Los gastos de planta de personal se dividen en tres categorías, cada una de las cuales tiene subclasificaciones. Estas son: salario, contribuciones inherentes a la nómina, y pagos no constitutivos de factor salarial, con los siguientes códigos:

- 1.01.1. Salario
- 1.01.2. Contribuciones inherentes a la nómina
- 1.01.3. Pagos no constitutivos de factor salarial

2. Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos que realizan los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN) para adquirir todo tipo de bienes y servicios. Pueden ser suministrados por personas naturales o jurídicas, con excepción de los servicios prestados por el personal permanente y supernumerario.

Clasificación adquisición de bienes y servicios.

- 2.01. Adquisición de activos no financieros
 - 2.01.1. Activos fijos
 - 2.01.2. Objetos de valor
 - 2.01.3. Activos no producidos

2.02. Adquisiciones distintas de activos

- 2.02.1. Materiales y suministros
- 2.02.2. Adquisición de servicios
- 2.02.3. Gastos imprevistos
- 2.02.4. Gastos reservados.

3. Transferencias

Son los gastos en las que la unidad ejecutora del PGN entrega recursos a un ente⁴⁴, sin recibir ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias pueden ser corrientes o de capital. Para distinguirlas se debe establecer si la transferencia está condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo.

En caso de estar condicionada se clasifica como una transferencia de capital. En caso de no estar condicionada se clasifica como una transferencia corriente.

Por convención, cuando no sea posible distinguir claramente si una transferencia es corriente o de capital se clasifica como corriente.

Clasificación de las transferencias.

3.1 Transferencias corrientes

3.2 Transferencias de capital

3.1 Transferencias corrientes:

Son las transacciones en las que una entidad del PGN entrega recursos a un ente, sin ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Comprende todas las transferencias que no son transferencias de capital, es decir, aquellas que no están condicionadas a la adquisición de un activo o el pago de un pasivo. Si no es posible determinar con certeza si la transferencia es corriente o de capital debe clasificarse como transferencia corriente.

Clasificación transferencias corrientes:

- 3.01. Subvenciones
- 3.02 A gobiernos y organismos internacionales
- 3.03 A entidades del gobierno
- 3.04 Prestaciones sociales
- 3.05 Primas y comisiones relacionadas con seguros no de vida.
- 3.06 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares
- 3.07 Compensaciones corrientes
- 3.08 Becas y otros beneficios de educación
- 3.09 A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares
- 3.10 Sentencias y conciliaciones
- 3.11 A empresas
- 3.12 A los hogares diferentes de prestaciones sociales

3.2 Transferencias de capital

Se consideran transferencias de capital todas aquellas que estén condicionadas a la adquisición de un activo o el pago de un pasivo.

Clasificación transferencias de capital

4.01 A gobiernos y organismos internacionales

4.02 A entidades del gobierno

4.03 Compensaciones de capital

4.04 Para la adquisición de activos no financieros 4.05 Para financiar grandes déficits 4.06 Para el pago de deuda o de intereses 4.07 Para la provisión de derechos de pensiones

4. Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los insumos para la producción de bienes y servicio que se comercializan.

Los gastos de comercialización y producción se clasifican de la siguiente manera:

5.00. Agricultura, silvicultura y productos de la pesca

5.01. Minerales; electricidad, gas y agua

5.02. Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

5.03. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

5.04. Productos metálicos, maquinaria y equipo

5.05. Construcción y servicios de la construcción

5.06. Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

5.07. Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

5.08. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

5.09. Servicios para la comunidad, sociales y personales.

5. Adquisición de activos financieros

Los activos financieros “comprenden todos los derechos financieros, acciones y otras participaciones de capital en sociedades más el oro en lingotes en poder de las autoridades monetarias mantenido como activo de reserva”. Un derecho financiero “es el pago o la serie de pagos que el deudor debe al acreedor bajo los términos establecidos al contraer un pasivo”

La mayoría de las transacciones en activos financieros de los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN) son operaciones de tesorería, no incluidas en el presupuesto de gastos. Estas operaciones incluyen la inversión en títulos del gobierno, los depósitos en el sistema financiero y otras inversiones financieras cuyo objetivo es la administración financiera de los recursos.

Sin embargo, los órganos del PGN también realizan operaciones con fines diferentes de la administración financiera de los recursos, las cuales son incluidas en el presupuesto de gastos. Estas operaciones son: la adquisición de acciones; la capitalización de empresas; las inversiones en participaciones en fondos de inversión; y el otorgamiento de préstamos a otras entidades de gobierno y empresas públicas con propósitos de política.

La adquisición de activos financieros se clasifica en:

6.01. Concesión de préstamos

6.02. Adquisición de acciones y otras participaciones de capital.

6. Disminución de pasivos

Son aquellos pagos que no afectan el patrimonio y que no son considerados instrumentos de deuda, como el pago de cesantías o la devolución de los ahorros voluntarios de los trabajadores.

La disminución de pasivos se clasifica en:

7.01. Pagos de cesantías

7.02. Devolución ahorro voluntario de los trabajadores

7. Gastos diversos:

Los gastos diversos están compuestos por los tributos y las multas y sanciones. Los tributos son “las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines” (Sentencia C-134/09) de la Corte Constitucional y comprenden los impuestos, tasas y contribuciones, “según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad” (Sentencia C-134/09). Los tributos deben responder al principio de legalidad, según el cual “la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas” (Const., 1991, art. 338).

De acuerdo con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI) (2014, pág. 140) los impuestos, contribuciones, multas y sanciones son un tipo de transferencias corrientes a pagar a otros órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Los otros gastos se clasifican en:

8.01. Impuestos

8.02. Derechos administrativos

8.03. Contribuciones

8.04. Multas y sanciones

8.05. Estampillas

8. **Servicio de la deuda pública externa:** Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados (bancos comerciales, inversionistas, entidades de fomento, etc.) con residencia fuera de Colombia.

Se clasifica en:

- 9.01. Principal
- 9.02. Intereses
- 9.03. Comisiones y otros gastos

9. Servicio de la deuda pública interna

Corresponde al pago de amortizaciones e intereses asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes nacionales, a través de préstamos u otras operaciones financieras ordinarias.

Se clasifica en:

- 10.01. Principal
- 10.02. Intereses
- 10.03. Comisiones y otros gastos
- 10.04. Aportes al fondo de contingencias

ARTICULO CUARTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la **Empresa Prestadora del Servicio Públicos Domiciliario de Aseo ESP Chigorodó**, a través del jefe de presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2025 haya sido aprobado por parte del COMFIS.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales desde el 1 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Chigorodó a los 16 días del mes de diciembre de 2024.


TULIA IRENE RUIZ GARCÍA.
Presidenta COMFIS


EDER LOBO RAMIREZ.
Secretario Técnico